

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 1994

que modifica la Decisión 91/637/CEE por la que se establece el modelo de los mensajes que se transmitan por la red informatizada Animo

(94/307/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

Vista la Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE<sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 92/438/CEE<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que procede incorporar en el sistema informatizado Animo la información necesaria sobre los requisitos de protección de los animales establecidos en la Directiva 91/628/CEE;

Considerando que, para ello, es conveniente completar los mensajes que se transmitan por la red informatizada Animo y adaptar a tal fin el soporte lógico utilizado;

Considerando que la adaptación del soporte lógico de aplicación debe realizarse tomando en consideración la situación de los Estados miembros a fin de que dicho soporte responda a sus necesidades de funcionamiento;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se modifica la Decisión 91/637/CEE de la Comisión<sup>(5)</sup> del siguiente modo:

1) Se sustituye el texto del artículo 2 por el siguiente:

*« Artículo 2*

La Comisión actualizará el soporte lógico de aplicación a fin de tomar en consideración los datos sobre protección de animales y la evolución de los diversos ficheros necesarios para la aplicación. Velará por que el soporte lógico actualizado quede a disposición de los Estados miembros a más tardar el 1 de marzo de 1995.»

2) Se sustituye el Anexo por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 17.

<sup>(4)</sup> DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.

<sup>(5)</sup> DO nº L 343 de 13. 12. 1991, p. 46.

*ANEXO***Número del mensaje :****1. ORIGEN**

- Fecha de envío del mensaje :
- Fecha prevista de salida :
- Hora prevista de salida :
- Nombre del remitente :
- Lugar de salida (código del país, código de la unidad, nombre de la localidad, código postal)
- Certificado sanitario :
  - número
  - fecha
- Nombre del veterinario que firma el certificado

**2. DESTINO**

- Código del país — código de la unidad
- Nombre y dirección del destinatario :
- Lugar de destino (código del país — código de la unidad, nombre de la localidad, código postal)

**3. MERCANCÍA**

- Tipo — código
- Número y cantidad

**4. MEDIO DE TRANSPORTE**

- Tipo de transporte
- Identificación del medio de transporte (número de matrícula del camión, número de vagón, número de vuelo, nombre del barco, número del contenedor, etc.)

**5. COMENTARIOS**

En particular :

- para los puestos de inspección fronterizos : origen de los animales y de los productos,
  - para la exportación a un tercer país : nombre del tercer país destinatario,
  - en caso de que los animales no hayan abandonado el lugar de salida :
    - sustituye al mensaje n° ... \*/• anula el mensaje n° ... \*
-